



H. AYUNTAMIENTO DE CUENCAMÉ
RASTRO MUNICIPAL

Reglamento Interno del Rastro Municipal

DISPOSICIONES GENERALES

M.C. Juan Francisco Alvarado Espinosa
Director "Rastro Municipal"

Cuencamé, Durango, Méx.



Cuencamé

Municipio de Cuencamé
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

Presidencia Municipal

Reglamento interno del Rastro Municipal de Cuencamé, Dgo.

Disposiciones generales

1.- El Director del Rastro Municipal de Cuencamé (RMC) será la persona responsable de dicha dependencia ante las autoridades del H. Ayuntamiento y asignado por Presidencia Municipal.

2.- Todo el personal que labore en RMC, como: dependientes del H. Ayuntamiento (administrador, médico sanitarista, auxiliares de limpieza), de la entidad (inspector de ganado) y particulares (tablajeros), quedaran a disposición del Director de la dependencia.

3.- El Administrador del RMC tendrá el encargo del mantenimiento de las instalaciones, equipo y horarios, así como de notificarle sobre estos asuntos u otros al Director de la dependencia.

4.- El Inspector de Ganado y/o el Administrador del RMC tendrán la facultad de la recepción del ganado y respectiva documentación para su ingreso a las instalaciones y sala de sacrificio, así como el encargo de llevar un libro del registro de cada sacrificio, para realizar informes mensuales y/o ser revisado por el H. Ayuntamiento y/o el Director de la dependencia cuando se requiera.

5.- El Director, el Administrador, el Médico Sanitarista y el Inspector de Ganado (respectivamente) serán quienes únicamente tendrán la facultad de autorizar y/o denegar todo sacrificio.

6.- El Médico Sanitarista tendrá el encargo y la facultad de inspeccionar *ante mortem* y *post mortem* a los animales que ingresen al corral de reposo, cajón de noqueo y salas de sacrificio.

7.- Los costos del uso de las instalaciones de RMC para los servicios de sacrificio y traslado (local) de la canal serán: **\$225 (\$185 foráneos) bovinos, \$145 porcinos, \$125 por unidad animal de ovinos (5) y caprinos (6). No incluye servicio de matarife**, el pago se hará en tesorería municipal.

8.- La disposición del cuero será decisión del propietario. Para desecharlo; por parte del propietario, este deberá acudir por sus medios a depositarlo al área designada del basurero municipal. Por parte del RMC, el costo del servicio será de **\$65.00**, el pago se hará en tesorería municipal.

9.- La documentación requerida para la admisión y sacrificio del ganado son: **guía de traslado, factura, pago del servicio de sacrificio y pago de desecho del cuero (opcional).**

10.- Todo animal dispuesto para sacrificio (de acuerdo a la **NOM-009-ZOO-1994.**) deberá permanecer en el corral reposo por lo menos 24 horas y siendo total responsabilidad del propietario, así como su alimentación e hidratación durante el tiempo de descanso.

11.- Los horarios del servicio del RMC serán de **lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 h y sábado, festivos y feriados* será de las 9:00 a 13:30 h**, siendo destinada al menos la última media hora exclusivamente para la limpieza del área de sacrificio.

12.- El servicio de sacrificio se le realizará al animal que se encuentre en el cajón de noqueo de **lunes a viernes hasta antes de las 13:00 h y sábado, festivos y feriados* antes de las 11:30 h.**

13.- La recepción de la documentación del ganado para sacrificio será de **lunes a viernes será de 9:00 a 12:00 h y sábado, festivos y feriados* será de las 9:00 a 11:00 h.**

14.- Queda prohibido el destazado de la canal en el RMC, solo se permitirá el **cuarteamiento o en ocho partes** (a consideración del tamaño de la canal).

15.- Queda prohibido el manejo y manipulación de las vísceras verdes en la sala de sacrificio (bovinos), esto se deberá realizar estrictamente en el área designada.

16.- Toda canal de bovino y porcinos serán transportadas en los vehículos destinados para este fin.

17.- La entrega del total de la canal se hará en un solo punto donde el dueño indique y **deberá por sus medios descargarla y no demorar más de 10 minutos** desde que el vehículo llegue al sitio.

18.- Toda persona deberá de presentarse aseada y con ropa limpia para acceder a las salas de sacrificio y al proceso de faenado.

19.- Se prohíbe el acceso a toda persona que no porte la indumentaria adecuada y reglamentaria para efectuar la faena: **botas de hule suela dura, casco de protección, mandil de hule, bata u overol, lentes de protección, cubre bocas, cofia, cuchillo y chaira propios (sin excepción).**

20.- Se prohíbe el acceso a personas menores de 18 años a las salas de sacrificio durante el proceso de faenado **(sin excepción).**

21.- Se prohíbe el acceso e ingesta con alimentos y/o bebidas (de cualquier tipo), así como fumar y/o vaperar en las salas de sacrificio.**

22.- Se prohíbe el acceso e ingesta de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes en las instalaciones del RMC.**

23.- Se prohíbe el acceso a toda persona que se encuentre bajo efectos étlicos y/o de estupefacientes a las instalaciones del RMC.**

24.- Se limitará el acceso a las salas de sacrificio y a la manipulación de punzocortantes a toda persona que padezca alguna enfermedad o trastorno (físico y/o psicológico; agudo y/o crónico), sin la compañía de un responsable, para evitar posibles riesgos tanto para la integridad del individuo como la de sus semejantes **(se deberá notificar al Director y/o al Administrador del RMC, sin excepción).** **

25.- Se limitará el acceso y se le solicitará que abandone la sala de sacrificio a toda persona que genere cualquier distracción a todo personal que se encuentre laborando durante la faena. **

26.- Se deslindará al RMC y al H. Ayuntamiento de toda responsabilidad moral y/o legal sobre cualquier percance, accidente y/o lesión ocurrida en las instalaciones del RMC, a causa del incorrecto manejo y/o manipulación de: el animal en pie, la canal, punzocortantes, despojos, fluidos, infraestructura, instalaciones de servicios, herramientas, equipo, vehículos, etc.

**Se podrá pedir apoyo a seguridad pública y se consignará a las autoridades correspondientes.



27.- Todo desperfecto, avería y/o total o parcial, así como hurto, ya sea premeditado, por mal uso y/o por negligencia que sea causado sobre la infraestructura, instalaciones de servicios, herramientas, equipo, vehículos y/o bienes propios del RMC deberá ser compensado, restituido, reparado y/o remplazado por la o las personas que resulten responsables. **

28.- Toda obscenidad y/o agresión verbal y/o física, así como el desacato de indicaciones de los particulares hacia el personal del RMC será acreedor de una o más sanciones administrativas internas, la suspensión permanente o temporal de los servicios y a la consignación a las autoridades correspondientes. **

29.- Se realizará de manera coordinada entre el director de RMC, Medico Sanitarista y la Dirección de Salud Pública Municipal inspecciones de verificación sanitarias, rutinarias a todo establecimiento expendedor de carne (que el RMC brinde el servicio) y que garanticen la inocuidad de la carne para consumo humano y así salvaguardar la salud de los habitantes de Cuencame. **

30.- Todo establecimiento expendedor de carne (que el RMC brinde el servicio), que no cumplan con las medidas sanitarias, opere en condiciones insalubres y/o que representen un riesgo a la salud de los habitantes de Cuencame, será clausurado de inmediato y permanentemente (sin excepción). O bien, hasta que elimine, regularice y/o modifique las malas y/o incorrectas practicas sanitarias. **

31.- Toda persona que incumpla e infrinja el reglamento interno del RMC, será acreedor a una o más **sanciones administrativas internas de \$250.00, \$500.00 o \$750.00 M/N (dependiendo de la falta)**, la cual se deberá ser cubierta directamente en oficinas de tesorería municipal. **

¡UNIDOS SOMOS GRANDES!



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUENCAME, DGO.

Dr. Edith B. Orozco Machado

Presidenta Municipal



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUENCAME, DGO.
ADMINISTRACIÓN 2025-2028
SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO

Dr. Humberto Antonio Hita Ríos

Secretario de H. Ayuntamiento



CUENCAME, DGO.
ADMINISTRACIÓN 2025-2028
RASTRO MUNICIPAL

MC. J. Francisco Alvarado Espinosa

Director del Rastro Municipal



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUENCAME, DGO.
ADMINISTRACIÓN 2025-2028
DEPARTAMENTO JURIDICO

Lic. José de Jesús Morales Murillo

Jurídico





H. AYUNTAMIENTO DE CUENCAMÉ, DURANGO

DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**Reglamento para
Regularización y
Funcionamiento de molinos,
cribas y minas de bentonita.**

*Normas y Disposiciones para la Protección Ambiental
y Seguridad en la Industria Bentonítica*

Roberto Moreno

*Director de Ecología y Medio Ambiente
Guarda Técnico Forestal*

Raul Pacheco Villalobos

Auxiliar de Ecología y Medio Ambiente

CUENCAMÉ, DURANGO - 2026

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUENCAME, DURANGO REGLAMENTO PARA REGULARIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS CRIBAS Y MOLINOS DE BENTONITA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXTRACCION Y MANEJO DE BENTONITA, ASÍ COMO LA PREVENCION Y CONTROL DE LA MINERIA IRREGULAR EN EL MUNICIPIO DE CUENCAME, DURANGO

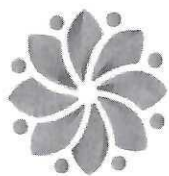
El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuencame, Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículo 4º y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango ;33 y demás relativos aplicables de le Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; así como en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente ,la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos ,la Ley de Gestión ambiental Sustentable para el Estado de Durango y demás disposiciones legales aplicables

Para interpretación y aplicación del presente reglamento, la autoridad municipal podrá considerar de manera complementaria los principios de desarrollo sostenible contenidos en instrumentos internacionales, como la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, sin que ello sustituya el marco jurídico vigente aplicable

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, siendo obligación de las autoridades garantizar su respeto y protección;

SEGUNDO. Que el Municipio, como orden de gobierno, tiene la facultad de regular las actividades que impactan el entorno ecológico dentro de su jurisdicción, así como de prevenir y controlar la contaminación ambiental;



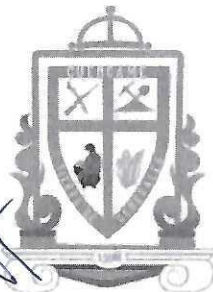
Cuencamé

Unidos somos grandes
ADMINISTRACIÓN 2025-2028

TERCERO. Que en el Municipio de Cuencamé, Durango, se han incrementado las actividades relacionadas con extracción, procesamiento y manejo de bentonita mediante molinos y cribas, generando impactos ambientales, emisiones de partículas, afectaciones a la salud pública y deterioro del equilibrio ecológico

CUARTO. Que existe la presencia de actividades de extracción irregular de materiales minerales que no cuentan con las autorizaciones correspondientes, lo cual genera desorden ambiental, evasión de la normatividad y afectaciones al entorno;

MA EVA
KONO A



QUINTO. Que es necesario establecer mecanismos de regularización, control, supervisión y ordenamiento ambiental que permitan el desarrollo de dichas actividades bajo criterio de legalidad, sustentabilidad y responsabilidad ambiental

Por lo anterior expuesto el Honorable Ayuntamiento de Cuencamé, Durango tiene a bien expedir el siguiente:

MARCO JURIDICO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1

Objetivo del presente reglamento

ARTÍCULO 1 FUNCIONAMIENTO

Se expide con fundamento en los artículos 4º y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango; 33 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; así como de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, La Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, La Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango y demás disposiciones Ambientales.

ARTÍCULO 2 REGULARIZACION

El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el municipio de Cuencamé, Durango y tiene por objeto regular el ámbito de la competencia, la instalación, operación, funcionamiento, supervisión y control ambiental de molinos, cribas y demás actividades relacionadas con la extracción, acopio, traslado, almacenamiento y procesamiento de bentonita y otros materiales minerales, así como prevenir y combatir a minería irregular que genere impactos negativos al medio ambiente y a la salud de la población

CAPITULO II

ARTÍCULO 3- DEFINICIONES

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Cuencamé, Durango,
- II. Dirección: la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Cuencamé Durango
- III. Molino de Bentonita: instalación fija o móvil destinada a la trituración, molienda o procesamiento de bentonita u otros minerales que genere emisiones de polvo, partículas o residuos.
- IV. Criba: equipo o instalación utilizada para la clasificación, separación o selección de materiales minerales por tamaño o granulometría.
- V. Banco de Material: sitio de extracción de recursos materiales a cielo abierto, incluyendo bentonita, independientemente de sus denominaciones técnica o comercial.
- VI. Minería Irregular o Clandestina: actividad de extracción, aprovechamiento o traslado de materiales minerales sin contar con las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes conforme a la legislación aplicable.
- VII. Impacto Ambiental: modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza que afecte el equilibrio ecológico.
- VIII. Emisiones Contaminantes: liberación al ambiente de polvo, partículas, gases o cualquier sustancia que altere la calidad del aire, suelo o agua.
- IX. Bitácora de procedencia Material: registro obligatorio que deberán llevar los operadores de molinos y cribas, en el que se acredite el origen legal del material procesado

X. Inspección: acto administrativo mediante el cual la autoridad verifica el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

XI. Clausura: medida sugerida consistente en la suspensión temporal o definitiva de autoridades por incumplimiento de la normatividad aplicable

CAPITULO III

Artículo 4º Autoridades Competentes.

Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

I. El H. Ayuntamiento de Cuencamé;

II. La Presidenta o Presidente Municipal;

III. La Dirección de Ecología y Medio Ambiente

IV. Las demás direcciones municipales que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven en la vigilancia y cumplimiento del presente reglamento.

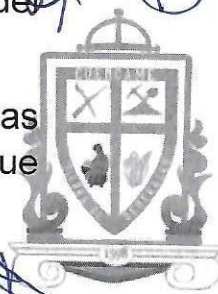
La dirección será la instancia encargada de la interpretación administrativa ejecución, vigilancia de medidas de seguridad y sanciones previstas en este reglamento.

Artículo 5º Facultades de la Dirección

La Dirección de Ecología y Medio Ambiente tendrá las siguientes facultades:

I. Regular supervisar las actividades de molinos, cribas y bancos de material dentro del municipio;

II. Requerir a los propietarios, poseedores o responsables de dichas actividades la acreditación de la legal procedencia del material que procesan, transportan o comercializan;



III. Realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento del presente reglamento;

IV. Solicitar la exhibición de permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás documentación aplicable;

V. Ordenar medidas de seguridad, incluyendo la suspensión temporal de actividades, aseguramiento de materiales y clausura de instalaciones cuando exista riesgo inmediatamente al medio ambiente o salud pública;

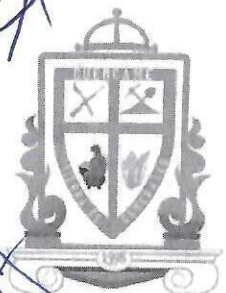
VI. Imponer sanciones administrativas conforme a lo establecido en este reglamento;

VII. Llevar un padrón municipal de molinos, cribas, bancos de material autorizados y detectados en situación irregular;

VIII. Coordinarse con autoridades federales y estatales, tales como PROFEPA SEMARNAT y Dependencias Estatales, para la atención de actividades irregulares;

IX. Denunciar ante las autoridades competentes las actividades que pudieran constituir delitos ambientales;

X. Implementar mecanismos de control para prevenir la minería irregular y la contaminación ambiental derivada de estas actividades



Artículo 6 -**Obligaciones de los propietarios y responsables**

Los propietarios poseedores administradores o responsables de molinos, cribas y bancos de material, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Acreditar en todo momento la legal procedencia del material mineral que procesen, almacenen o comercialicen;

II. Acreditar, cuando les sea aplicable el cumplimiento de las disposiciones legales en materia ambiental, minera y de uso de suelo, mediante la presentación de los permisos, autorizaciones o resolutivos emitidos por las autoridades competentes, tales como:

a) Título de concesión minera vigente;

b) Autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente;

c) Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en su caso;

d) Licencia ambiental única o equivalente estatal;

e) Uso de suelo autorizado por el municipio;

f) Licencia de funcionamiento municipal.

III. Proporcionar dicha documentación a la autoridad municipal cuando le sea requerida para efectos de verificación y control ambiental.

El incumplimiento de esta obligación será causa de suspensión, clausura o revocación de la licencia municipal correspondiente.

IV. Cumplir con las disposiciones en materia de impacto ambiental emisiones, contaminantes y manejo de residuos, la SEMARNAT (y en su caso la autoridad estatal) evaluará cada proyecto caso por caso y le aplica las NOM dependiendo de: tipo de actividad (minería, industria, etc.), Impactos (aire, agua, suelo, ruido, residuos, flora, etc. etc.).

V. Implementar medidas para el control de polvo y partículas, tales como sistemas de riego, barreras físicas o cualquier otra tecnología aplicable.

VI. Evitar la dispersión de materiales hacia la vía pública, zonas habitacionales o predios colindantes.

VII. Permitir el acceso al personal autorizado y acreditado de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente para la realización de inspecciones.

VIII. Mantener en condiciones adecuadas de operación sus instalaciones para prevenir riesgos al medio ambiente y a la salud pública.

IX. Llevar y mantener actualizada la bitácora de procedencia del material.

X. Exhibir la documentación requerida cuando sea solicitada por la autoridad competente.

XI. Cumplir con las demás disposiciones establecidas en el presente reglamento y demás normatividad aplicable.

Los molinos y cribas deberán contar con una bitácora física o digital de procedencia del material, la cual deberá estar disponible en todo momento para su revisión por parte de la autoridad municipal.

Dicha bitácora deberá contener, como mínimo

I. Fecha de ingreso del material

II. Cantidad recibida.

III. Nombre del proveedor o responsable de la extracción.

IV. Ubicación del banco del material de origen.

V. Número de concesión, permiso o autorización correspondiente.

VI. Medio de transporte autorizado.

VII. Destino o uso del material procesado.

La omisión de esta información o la falsedad en los datos será considerada como falta grave



CAPITULO V

Artículo 7 PROHIBICIONES

Queda estrictamente prohibido:

- I. Operar molinos, cribas o banco de material sin contar con las autorizaciones correspondientes
- II. Procesar, almacenar o comercializar material de origen ilegal o no acreditado.
- III. Generar emisiones de polvo o contaminantes que afecten la salud de la población o el entorno.
- IV. Depositar residuos o materiales en lugares no autorizados.
- V. Obstaculizar o impedir las labores de inspección de la autoridad.
- VI. Proporcionar información falsa a la autoridad competente.
- VII. Realizar actividades que alteren el equilibrio ecológico sin las medidas de mitigación correspondientes.

CAPITULO VI

Artículo 8 MEDIDAS DE SEGURIDAD

La Dirección impondrá de manera inmediata, las siguientes medidas de seguridad:

- I. Suspensión temporal de actividades.
- II. Clausura parcial o total de actividades.
- III. Aseguramiento precautorio de materiales, maquinaria o equipo.
- IV. Retiro de materiales que representen riesgo ambiental.
- V. Cualquier otra acción necesaria para evitar daños al medio ambiente o a la salud pública.

Estas medidas podrán aplicarse cuando exista riesgo inminente o incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento

Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación.
- II. Multa económica.
- III. Clausura temporal.
- IV. Clausura definitiva.
- V. Revocación de la licencia municipal

La imposición de sanciones se realizará considerando la gravedad de la falta la reincidencia, el daño ocasionado y las condiciones del infractor.

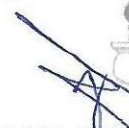
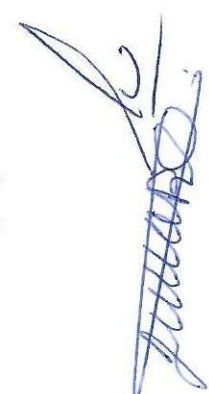
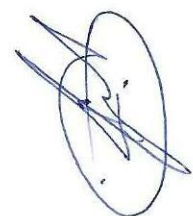
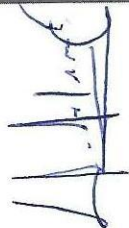
Cuando se detecte que un molino, criba o instalaciones esté operando con material proveniente de actividades de minería irregular o clandestina la Dirección podrá ordenar la clausura inmediata de las actividades sin perjuicio de las denuncias que correspondan ante las autoridades correspondientes

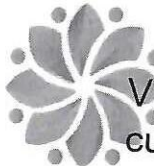
CAPITULO VIII

Artículo 10 PROCEDIMIENTO DE INSPECCION

Las visitas de inspección se sujetaran a lo siguiente:

- I. Se realizarán por personal debidamente autorizado e identificado por la Dirección.
- II. Al inicio de la visita se deberá mostrar orden de inspección debidamente fundada y motivada.
- III. Se levantará acta circunstanciada en presencia del interesado o de quien se encuentre en el lugar.
- IV. El acta deberá ser firmada por quienes intervengan dejando copia al inspeccionado.
- V. Se deberán recabar pruebas, fotografías, mediciones o cualquier otro elemento técnico.





VI. El inspeccionado podrá manifestar lo que a su derecho convenga lo cual, se asentará en el acta.

En caso de negativa a firmar, se asentará dicha circunstancia sin que ello invalide la actuación.

Artículo 11 MEDIOS DE DEFENZA

Contra los actos y resoluciones emitidos con motivo de la aplicación del presente reglamento, procederán los medios de defensa previstos en la legislación aplicable

CAPITULO IX

Artículo 12 ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO

El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta municipal de H. Ayuntamiento de Cuencamé, Durango

SEGUNDO

Los propietarios, poseedores, administradores o responsables de molinos, cribas y bancos de material contarán con un plazo 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, para regularizar su situación conforme a las disposiciones del mismo

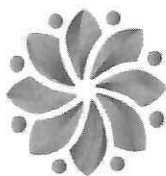
TERCERO

La Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal deberá integrar, actualizar y mantener el padrón municipal de molinos, cribas y bancos de material, dentro de los 60 días naturales siguientes al entrar en vigor del presente reglamento.

CUARTO

Vencido el plazo señalado en el transitorio segundo, sin que los obligados hayan regularizado su situación, la autoridad municipal podrá iniciar los procedimientos administrativos correspondientes, incluyendo medidas de seguridad y sanciones previstas en el presente reglamento.

MAEVA
Rovio A.



Cuencamé

Unidos somos grandes
ADMINISTRACIÓN 2025-2028

“UNIDOS SOMOS GRANDES”

CUENCAMÉ DE CENICEROS, DGO. A 23 ABRIL DE 2026.


Dra. Edith Bernarda Orozco Machado
Presidenta Municipal


Dr. Humberto Antonio Hita Ríos
Secretario del H. Ayuntamiento


Dr. José Tomás Martínez Flores
Síndico Municipal

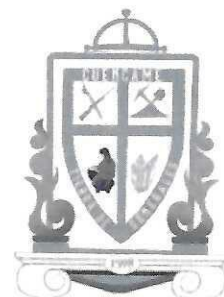

Mtra. Sonia Margarita Espinosa Hernández
1ª Regidora


C. María Hortencia Favela Mireles
2ª Regidora


C. Julio Rodríguez Ortega
3º Regidor


MA. EVA ROMO A
C. María Eva Romo Amador
4ª Regidora


Mtro. Francisco Javier Silva Falconer
5º Regidor





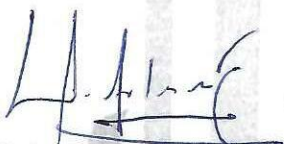
Lic. Zaideth Corona Rojas

6ª Regidora



C. Juan Carlos Medrano Agüero

7º Regidor



Mtra. Dulce Arlenne Torres Espinoza

8ª Regidora



Lic. Lucila Flores Sánchez

9ª Regidora



Roberto Moreno

Director de Ecología y Medio Ambiente

Guarda Técnico Forestal

Elaboró:



José Raúl Pacheco Villalobos

Auxiliar de Ecología y Medio ambiente

